TRD: 1200.18.11

Entre los suscritos LINA MARIA PEÑA TORO, mayor de edad, vecino del municipio de Yumbo, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.543.892 de Guacarí (Valle), quien actúa en su calidad de ordenador del gasto de secretaria de Educación, del municipio de Yumbo con NIT. 890.399.025-6 según Resolución de nombramiento No. 010 del 01 de enero de 2024, y acta de posesión No. 011 de la misma fecha, de conformidad con el Decreto de delegación No. 23 de Febrero de 2025, quien en lo sucesivo se denominará MUNICIPIO DE YUMBO – (Secretaria de Educación) y ARBEY ERAZO TORO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 6.345.730, representante legal de la Firma TRANSPORTE ESPECIALES ALIANZA SAS identificada con el NIT No. 900.772.097.-0 quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente OTROSI No.2, de adición presupuestal al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que a continuación se detalla:

CONCEPTO TECNICO	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE YUMBO – SECRETARIA DE EDUCACION.
CONTRATO No.	1200.18.11.313.2026
CONTRATISTA	TRANSPORTES ESPECIALES ALIANZA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA.	900772097
OBJETO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DE FORTALECIMIENTO AL ACCESO Y PERMANENCIA DE LA EDUCACIÓN TERCIARIA PARA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE YUMBO
VALOR INICIAL	QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE – ($527.982.624)
VALOR OTRO SI	VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE – ($26.345.484)
VALOR TOTAL	QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE –($554.328.108)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	11 DE FEBRERO DE 2026
FECHA DE INICIO	16 DE FEBRERO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31 DE AGOSTO DE 2026
PRORROGA Nro.	N/A
ADICIONES	SI
ACLARACIÓN	N/A
SUSPENSIÓN	N/A
REANUDACIÓN	N/A
VALOR ACTUAL	N/A
CESIÓN	Nombre del Cesionario: N/A
	Identificación del Cesionario: N/A
	Fecha de Cesión: N/A

CONSIDERACIONES:

1. Que la Secretaria de Educación Municipal suscribió el día 11 de Febrero de 2026 el contrato de Prestación de Servicios No. 1200.18.11.313.2026 con la empresa de TRANSPORTES ESPECIALES ALIANZA S.A.S, cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DE FORTALECIMIENTO AL ACCESO Y PERMANENCIA DE LA EDUCACIÓN TERCIARIA PARA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE YUMBO." por un valor de QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE– ($527.982.624) inicialmente y con un plazo de ejecución hasta el 31 de Agosto del 2026.

2. Que se realizó el otro si No. 1 el día 8 de abril del 2026, adicionando al contrato un total de VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($26.345.484) y modificando su valor a QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE ($ 554.328.108).

3. Que, mediante solicitud fechada del 15 de mayo del 2026, la supervisora del contrato de prestación de servicios No. 1200.18.11.313.2026, realizo la justificación de aclaración de la siguiente manera:

 "(...) Que la secretaria de Educación Municipal requiere realizar la modificación No. 2 aclarando la modificación realizada al contrato de prestación de servicios No. 1200.18.11.313.2026 fundamentada esencialmente por lo siguiente:

 como supervisora designada del contrato de prestación de servicios No. 1200.18.11.313.2026, notifico que desde el área financiera y de Planeación Educativa de la secretaria de educación, me informaron a través de oficio No.1220.21.212 del 8 de mayo del 2026 que:

 (…)"El día 27 de marzo de la presente vigencia, desde el área financiera de la Secretaría de Educación Municipal de Yumbo, se realizó a través de la plataforma SIIAFE solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal para el proyecto denominado "Fortalecimiento al acceso y permanencia de la educación terciaria para la población del municipio de Yumbo", identificado con BPIN N° 2024768920086, por valor de Veintiséis Millones Setecientos Cuarenta Y Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta Y Ocho Pesos ($26.744.658).

 Como resultado de dicha solicitud, la Secretaría de Hacienda Municipal de Yumbo expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 20262765, el día 6 de abril de 2026.

 No obstante, posterior a su expedición, se evidenció que, por un error involuntario de digitación, la solicitud fue tramitada bajo el CCPET 2.3.2.02.02.008, código que no correspondía de manera adecuada a las necesidades presupuestales y contractuales requeridas para el desarrollo del respectivo proceso de contratación.

Aunado al error involuntario de digitación presentado, es importante precisar que la plataforma SIIAFE no contaba con la parametrización necesaria para generar el bloqueo o la alerta de validación correspondiente al momento de registrar el código CCPET y, posteriormente, el código CPC."(...)

Por ende, en la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal No. 20262765 con fecha del 06 de abril de 2026 se generó un error en la imputación presupuestal No. (01.1.22-00-01.22.2202.0700.2024768920086.2202065.2.3.2.02.02.008 – SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN) la cual abarca todo el otro si No.1.

Conforme a lo anterior, se hace necesario adicionar un certificado de disponibilidad presupuestal con el fin de sustituir la imputación presupuestal

Teniendo en cuenta estas consideraciones en mi calidad de Supervisora del contrato de prestación de servicios en mención considero viable la Modificación No. 2 antes mencionada, para la incorporación del nuevo certificado de disponibilidad presupuestal entregado por el área financiera y de Planeación Educativa de la secretaria de educación con No. 20262870 del 11 de mayo de 2026 con objeto del gasto No. *(01.1.22-00-01.22.2202.0700.2024768920086.2202065.2.3.2.02.02.**006** – COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS, SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA)*, por un valor de VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE ($26.744.658). *(...)".*

4.Que la Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 25 de abril de 2012, respecto de las posibles modificaciones que se le pueden hacer a un contrato estatal, tuvo ocasión de anotar: "La condición estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando se necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del estado".

5. Que la presente modificación se atempera a los parámetros que señala el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 16 de marzo de 2015, con ponencia de la Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E), que indica: "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione -por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales

legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...)".

6.Que a continuación se mencionan los diferentes Presupuestos Legales que permite la presente Modificación No. 2 de aclaración:

"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos-como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009. "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es une especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (subrayado, cursiva propio)

En particular, la Sala de Consulta sostiene que son causas autorizadas por la ley, entre otras, las señaladas por el artículo 16 de la ley 80, es decir, "(...) evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se debe satisfacer con el contrato]", las cuales -en su concepto-deben interpretarse de la siguiente forma: "Un segundo parecer formula la Sala a partir del verbo 'evitar utilizado por la norma. Según el Diccionario, significa "apartar algún daño, peligro o molestia, impidiendo que suceda", lo que permite interpretar que la norma está indicando que la administración debe anticiparse a un resultado posiblemente dañino que puede llegar a suceder más adelante en el tiempo.

Es absurdo esperar a la paralización o a que el servicio público se afecte, hay que hacer lo posible para que esto no ocurra. Esto implica una labor de planeación y de prevención necesaria para que la modificación del contrato evite el hecho dañino que se anticipa. Se anota que el artículo 18 del mismo Estatuto, al definir las situaciones en las que se puede declarar la caducidad de un contrato estatal, utiliza el mismo concepto, exigiendo de la administración una actuación preventiva más que sancionadora.

El Articulo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"; de igual forma nuestra carta política en su párrafo 2 del su artículo 209, establece: "las autoridades administrativas deben coordinador sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Los fines de la contratación estatal se encuentran consagrados en el articulo 3. de la ley 80 de 1993, el cual establece que cuando los servidores públicos participan en la celebración y ejecución de los contratos, deben considerar que las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales; la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los contratistas que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

En virtud del principio de la Autonomía de la voluntad, las partes en su carácter de tales pueden acordar, prorrogar y modificar los contratos a fin de dar cumplimiento a su objeto contractual, garantizando con ello satisfacer el interés general´´.

7. Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral.

8. Que, en virtud del principio de la Autonomía de la voluntad, las partes en su carácter de tales pueden acordar, prorrogar y adicionar los contratos a fin de dar cumplimiento a su objeto contractual, garantizando con ello satisfacer el interés general.

9. Que de acuerdo a lo anterior y dada a la recomendación y sugerencia de la supervisora del contrato, la señora secretaria de Educación procede a realizar la modificación a las siguientes cláusulas del contrato, a saber.

10. Que se hizo la respectiva solicitud de recursos adicionales y la Secretaría de Hacienda expidió la Disponibilidad Presupuestal No. No. 20262870 del 11 de mayo de 2026, por valor de $26.744.658

Con fundamento en lo expuesto, las partes

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: MODIFIQUESE LA CLAUSULA QUINTA del Contrato de Prestación de Servicios No. 1200.18.11.313.2026 cuyo objeto es: *´´PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DE FORTALECIMIENTO AL ACCESO Y PERMANENCIA DE LA EDUCACIÓN TERCIARIA PARA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE YUMBO´´*, **LA CUAL QUEDARA ASÍ: CLAUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:**

El presente contrato se encuentra amparado presupuestalmente con el certificado de disponibilidad presupuestal No. (20262398) de fecha (ENERO 27 DEL 2026), y el certificado de disponibilidad presupuestal No. (20262870) del (MAYO 11 DEL 2026).

CLAUSULA SEGUNDA: INMUTABILIDAD: Los demás términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del Contrato de prestación de servicios No. 1200.18.11.313.2026 así como sus modificaciones y aclaraciones que no hayan sido modificadas con el presente documento continúan vigentes, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente otrosí son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO. El presente otrosí No. 1 se perfecciona con la aceptación de las partes dentro del Sistema Electrónico de Contratación Pública y para su ejecución requiere de la expedición del Registro Presupuestal.

CLAUSULA CUARTA: PUBLICACIÓN: El municipio de Yumbo – secretaria de Educación Municipal publicará el presente otrosí No. 1, en el Sistema Electrónico de Contratación Publica

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por las partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.